

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-012-2019

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS), EN FECHA 7 DE MARZO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO INICIADO POR LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO FAMILIAR DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A TRAVÉS DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS) PRIVADAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, en fecha 7 de marzo del año 2019.-

I. Antecedentes de hecho.-

1. En fecha 6 de septiembre de 2018, mediante Resolución núm. DE-054-2018, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación de oficio por la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, en el mercado de prestación del servicio de Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo a través de las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS) privadas en la República Dominicana.

2. Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de fecha 14 de diciembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, información y documentación relevante relacionada con el procedimiento de investigación iniciado.

3. En respuesta a dicha solicitud, en fecha 30 de enero de 2019, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-061-19, la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una comunicación mediante la cual suministra las siguientes informaciones y documentos, a saber: **1) Certificado de Registro Mercantil de ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA (PRIMERA ARS), S.A.; 2) Cuadro titulado “Cuadro 1. Cantidad de afiliados al Plan Básico de Salud (PBS)”,** contentivo de la cantidad total de afiliados al Plan Básico de Salud de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, clasificado por titulares y dependientes, correspondiente al período 2010–2018; **3) Cuadro titulado “Cuadro 3. Cantidad de afiliados al Plan Básico de Salud / Plan de Servicios de Salud (PBS/PDSS) del Seguro Familiar de Salud (SFS) por provincia”,** contentivo de la cantidad total de afiliados al Plan Básico de Salud de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, desagregados por provincia; **4) Estado de Resultados de la entidad ARS HUMANO** en pesos dominicanos (RD\$),



correspondiente al período terminado del 1ro de enero al 31 de diciembre del 2006; **5)** Estado de Resultados de la entidad **ARS HUMANO** en pesos dominicanos (RD\$), correspondiente al período terminado del 1ro de enero al 31 de diciembre del 2007; **6)** Cuadro titulado “*ARS HUMANO INGRESOS PERIODO 2010-2018*”, contentivo de los ingresos anuales en pesos dominicanos (RD\$) de **ARS HUMANO** por el Plan Básico de Salud, correspondiente al período 2010-2018; **7)** Cuadro titulado “*Cuadro 5. Prestadores de Servicios de Salud, a excepción de médicos, para el Plan Básico de Salud de Primera ARS, por provincia y por tipo de prestador, para el periodo 2010-2018*”, contentivo de la cantidad total de centros Prestadores de Servicios de Salud, sin incluir los profesionales de la medicina (médicos), para el Plan Básico de Salud de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, desagregados por provincia y por tipo de prestador, correspondiente al período 2010-2018; **8)** Cuadro titulado “*Cuadro 6. Cantidad de médicos afiliados a la red de PSS de Primera ARS para prestar los servicios del PDSS desagregados por provincia y por especialidad, para el periodo 2010-2018*”, contentivo de la cantidad total de médicos afiliados a la Red de PSS de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, para prestar los servicios del Plan Básico de Salud, desagregados por provincia y por especialidad, correspondiente al período 2010-2018; **9)** Cuadro titulado “*Cuadro 7. Detalle de Primas Cobradas PDSS, para el periodo 2010-2018*”, contentivo de los montos por afiliado cobrados por concepto de primas correspondientes al Plan Básico de Salud de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, durante el período Enero 2010 - Diciembre 2018, en frecuencia mensual; **10)** Cuadro titulado “*Cuadro 8. Detalle del gasto mediano pagado por afiliado al Plan Básico de Salud para el periodo 2010-2018*”, contentivo del gasto mediano por afiliado de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, clasificados por tipo de atención y titularidad (titulares y dependientes), para el Plan Básico de Salud, correspondiente al período Enero 2010 - Diciembre 2018, en frecuencia mensual; **11)** Cuadro titulado “*Cuadro 10. Cantidad de recetas de medicamentos por las que se requirió cobertura para el PDSS, para el periodo 2016-2018*”, contentivo de la cantidad de recetas de medicamentos por las que se requirió cobertura para el Plan Básico de Salud, divididas entre las que fueron recetadas por médicos dentro y fuera de la Red de PSS de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, durante el período de enero de 2016 a diciembre de 2018, en frecuencia mensual; **12)** Cuadro titulado “*Cuadro 11. Costo mediano cubierto por concepto de analíticas, durante el periodo 2016-2018*”, contentivo del costo mediano por concepto de analíticas realizadas a afiliados del Plan Básico de Salud, cubiertas por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, correspondiente al período Enero 2016 - Diciembre 2018, en frecuencia mensual; **13)** Cuadro titulado “*Cuadro 12. Costo mediano cubierto por concepto de recetas de medicamentos, durante el periodo 2016-2018*”, contentivo del costo mediano de los medicamentos recetados a afiliados del Plan Básico de Salud, cubiertos por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, correspondiente al período Enero 2016 - Diciembre 2018, en frecuencia mensual; y, **14)** Copia fotostática de la Circular núm. 030687 de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, de fecha 31 de enero de 2014.

4. En fecha 20 de febrero de 2019, luego de revisar las informaciones y documentos suministrados por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, esta Dirección Ejecutiva solicitó a dicha sociedad comercial que efectuara determinadas aclaraciones concernientes a los citados documentos e informaciones depositadas previamente por ésta.

5. En fecha 7 de marzo de 2019, la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, depositó su Instancia de Respuesta a la solicitud de aclaraciones requerida por esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conjuntamente con las siguientes informaciones: **1)** Cuadro titulado “*Cantidad de analíticas por las que se requirió cobertura para el Plan Básico de Salud dentro de la red de PSS de Primera ARS, para el periodo 2016-2018*”, contentivo de la cantidad de analíticas por las que se requirió cobertura para el Plan



Básico de Salud que fueron recetadas por médicos dentro de la Red de PSS de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, durante el período de enero de 2016 a diciembre de 2018, en frecuencia mensual; y, **2)** Un (1) Disco Compacto (CD) contentivo de las siguientes informaciones en formato digital, las cuales habían sido previamente aportadas en formato impreso por parte de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, y declaradas confidenciales en virtud de la Resolución núm. DE-006-2019: **i)** Estado de Resultados de la entidad **ARS HUMANO** en pesos dominicanos (RD\$), correspondiente al período terminado del 1ro de enero al 31 de diciembre del 2006; **ii)** Estado de Resultados de la entidad **ARS HUMANO** en pesos dominicanos (RD\$), correspondiente al período terminado del 1ro de enero al 31 de diciembre del 2007; **iii)** Cuadro titulado “*ARS HUMANO INGRESOS PERIODO 2010-2018*”, contentivo de los ingresos anuales en pesos dominicanos (RD\$) de **ARS HUMANO** por el Plan Básico de Salud, correspondiente al período 2010-2018; **iv)** Cuadro titulado “*Cuadro 6. Cantidad de médicos afiliados a la red de PSS de Primera ARS para prestar los servicios del PDSS desagregados por provincia y por especialidad, para el periodo 2010-2018*”, contentivo de la cantidad total de médicos afiliados a la Red de PSS de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, para prestar los servicios del Plan Básico de Salud, desagregados por provincia y por especialidad, correspondiente al período 2010-2018; **v)** Cuadro titulado “*Cuadro 7. Detalle de Primas Cobradas PDSS, para el período 2010-2018*”, contentivo de los montos por afiliado cobrados por concepto de primas correspondientes al Plan Básico de Salud de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, durante el período Enero 2010 - Diciembre 2018, en frecuencia mensual; **vi)** Cuadro titulado “*Cuadro 11. Costo mediano cubierto por concepto de analíticas, durante el período 2016-2018*”, contentivo del costo mediano por concepto de analíticas realizadas a afiliados del Plan Básico de Salud, cubiertas por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, correspondiente al período Enero 2016 - Diciembre 2018, en frecuencia mensual; y, **vii)** Cuadro titulado “*Cuadro 12. Costo mediano cubierto por concepto de recetas de medicamentos, durante el período 2016-2018*”, contentivo del costo mediano de los medicamentos recetados a afiliados del Plan Básico de Salud, cubiertos por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, correspondiente al período Enero 2016 - Diciembre 2018, en frecuencia mensual.

6. Asimismo, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-139-19, la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** le solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente: “**ÚNICO: DECLARAR** como confidenciales y mantener fuera del alcance de cualesquiera terceros, por un período de CINCO (5) años, el documento identificado como anexo 1 y la información relacionada identificada como tal en la comunicación depositada por **PRIMERA ARS** ante Pro-Competencia en esta misma fecha, contentiva de la entrega de la información aclaratoria y documentos requeridos mediante Comunicación DE-IN-2019-0217, de fecha 20 de febrero de 2019, en relación al procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante Resolución núm. DE-054-2018, dictada por la Dirección Ejecutiva de Pro-Competencia en fecha 6 de septiembre de 2018”; en virtud de lo cual se emite la presente resolución al tenor de los fundamentos jurídicos indicados a continuación.

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”. Asimismo, “podrá también controlar, hacer



extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que mediante su comunicación de fecha 7 de marzo de 2019 identificada con el código de recepción núm. C-139-19, la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS**



DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS) le solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente: **“ÚNICO: DECLARAR** como confidenciales y mantener fuera del alcance de cualesquiera terceros, por un período de CINCO (5) años, el documento identificado como anexo 1 y la información relacionada identificada como tal en la comunicación depositada por **PRIMERA ARS** ante Pro-Competencia en esta misma fecha, contentiva de la entrega de la información aclaratoria y documentos requeridos mediante Comunicación DE-IN-2019-0217, de fecha 20 de febrero de 2019, en relación al procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante Resolución núm. DE-054-2018, dictada por la Dirección Ejecutiva de Pro-Competencia en fecha 6 de septiembre de 2018”;

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de las informaciones presentadas por la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** en fecha 7 de marzo de 2019, y en especial de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** que establecen de manera general los “*Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio*” y los “*Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial*”, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, conforme con las disposiciones del artículo 3 numeral 11 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, que protege las informaciones que revelen “*niveles de inventarios y ventas por productos específicos*”, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre el cuadro titulado “*Cantidad de analíticas por las que se requirió cobertura para el Plan Básico de Salud dentro de la red de PSS de Primera ARS, para el período 2016-2018*”, contentivo de la cantidad de analíticas por las que se requirió cobertura para el Plan Básico de Salud que fueron recetadas por médicos dentro de la Red de PSS de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, durante el período de enero de 2016 a diciembre de 2018, en frecuencia mensual, documento identificado como anexo 1 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-138-19, depositada por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** en fecha 7 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO: Que, los demás documentos entregados en formato digital por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, en fecha 7 de marzo de 2019, así como el punto 2 de la página 2 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-138-19, contentiva de las notas aclaratorias solicitadas, constan de informaciones que poseen carácter confidencial en virtud de la Resolución núm. DE-006-2019, razón por la cual dichos documentos y nota aclaratoria contenida en el precitado escrito serán tratadas como confidenciales, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;



VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR una reserva de confidencialidad sobre el cuadro titulado “*Cantidad de analíticas por las que se requirió cobertura para el Plan Básico de Salud dentro de la red de PSS de Primera ARS, para el período 2016-2018*”, contenido de la cantidad de analíticas por las que se requirió cobertura para el Plan Básico de Salud que fueron recetadas por médicos dentro de la Red de PSS de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, durante el período de enero de 2016 a diciembre de 2018, en frecuencia mensual, documento identificado como anexo 1 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-138-19, depositada por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** en fecha 7 de marzo de 2019; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de dicho agente económico.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** en fecha 7 de marzo de 2019; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


Claudia García

Sub-Directora de Promoción y Abogacía de la Competencia
Actuando por **Nilka Jansen Solano**, Directora Ejecutiva
En virtud del Acto de Delegación de Funciones de Carácter Transitorio
suscrito en fecha quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

